



Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
(SESPAS)

DISPOSICION

**SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES Y
MUNICIPALES DE SALUD Y EL DESARROLLO GRADUAL DE LAS REDES
DE SERVICIOS PUBLICOS Y REGIONALES DE SALUD**

SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

DISPOSICION

SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE SALUD Y EL DESARROLLO GRADUAL DE LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS Y REGIONALES DE SALUD

CONSIDERANDO: Que por expresa voluntad del presidente de la Republica, Dr. Leonel Fernández Reyna, la nación dominicana debe hacer todo el esfuerzo concertado y el trabajo de rigor para reducir significativamente sus tasas e índices de mortalidad materna e infantil asegurando el cumplimiento de los objetivos del milenio, así como la protección de la salud y la vida de todos los sectores de la población en riesgo de fallecer por causas evitables implementando de forma integral, acciones efectivas y de impacto en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo No. 8 de la Ley 42-01, la rectoría del Sistema Nacional de Salud es una atribución y función de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, (SESPAS) y sus expresiones territoriales, locales y técnicas, en especial de las Direcciones Provinciales y Municipales de salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo No.2 del Decreto 1522-2004 del pasado 30 de noviembre de este año 2004, instruye a la SESPAS a transformar gradualmente a las Direcciones Regionales de Salud en Redes de Servicios Públicos de Salud, organizando los servicios de atención a las personas de cada región y coordinando con las Direcciones Provinciales los programas e intervenciones de salud colectiva.

CONSIDERANDO: Que el artículo No.3 de este precitado Decreto asigna la SESPAS la función de conformar un Grupo de Trabajo, coordinado por la Secretaria de Atención a la Persona, para conducir el progreso de conformación de esta Redes Regionales, hasta que las mismas estén en condiciones de lograr su autonomía.

CONSIDERANDO: Las Experiencias, fortalezas y debilidades en gestión acumuladas en los pasados siete años de desarrollo de las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud desde su formación en el año 1998.

VISTOS: Los Decretos Nos. 117-98 de fecha 16 de julio, 1998 que crea las Direcciones Provinciales de Salud, 351-99 de fecha 12 de agosto 1999, que crea el Reglamento General de Hospitales; 684-00 de fecha 1ero. de septiembre del 2000. 635-03 de fecha junio del 2003, reglamento sobre Rectoría y Separación de las funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud; el No. 1173-03 de fecha 23 de diciembre, reglamento provisión de Redes de Servicios Públicos de Salud.

El Secretario de Salud Pública y Asistencia Social fundamentado en las atribuciones que le confiere la Ley General de Salud No. 42-01, **DISPONE**

PRIMERO: El relanzamiento estructural y programático de la Unidad de Desarrollo y Fortalecimiento de las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud, de la SESPAS para que efectúe una labor de consolidación de la desconcentración de la autoridad

sanitaria y la rectoría, de forma que en todas las provincias, se asegure vía las instrucciones de la máxima autoridad de de SESPAS, el control, la regulación y la evaluación de la calidad y la eficacia de la provisión de servicios, muy en especial de los dirigidos a evitar la mortalidad de la mujer y la niñez.

45

SEGUNDO: se instruye a las Dirección Provinciales y Municipales de Salud a tramitar vía esta Unidad de Desarrollo y Fortalecimiento a la máxima dirección de la SESPAS y a este superior despacho, todas las acciones y solicitudes de apoyo y sostenibilidad relacionada al ejercicio de la autoridad sanitaria y rectoría de la salud en cada provincia, en especial las relativas a la gestión de supervisión y monitoreo de los servicios y sus recursos humanos provinciales, así como la puesta en operación de los programas de Salud Pública.

TERCERO: En cada provincia o municipio, esta Unidad de Desarrollo y Fortalecimiento debe contribuir a que las DPS-DMS pongan en operación de forma eficiente e integral las siguientes gestiones y responsabilidades institucionales:

a) Protección y promoción de la salud de la población vía los programas preventivos de carácter general y los programas de Salud Pública.

b) Consolidación del liderazgo del sector salud en su territorio, coordinando con todas las entidades del Estado y de la sociedad civil que laboren en salud.

c) Garantía de la equidad y el acceso universal a los servicios de salud tanto individuales como colectivos, curativos como preventivos.

d) Supervisión y monitoreo de la calidad de los servicios de salud públicos y privados.

e) Avalar, abogar y dar apoyo al cumplimiento de los deberes y derechos de los usuarios.

f) Articulación de un sistema de información integral y armónico para el funcionamiento del sector salud en su territorio, muy en especial de vigilancia de la salud y del riesgo.

g) Cooperación y apoyo a las instancias correspondientes del Sistema Dominicano de Seguridad Social, muy en especial con las expresiones territoriales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en la vigilancia de las coberturas de aseguramiento en la oferta y provisión del Plan Básico de Salud.

CUARTO: Cada DPS-DMS tiene que diseñar su Plan Operativo Anual, remitir a esta Unidad de Desarrollo y Fortalecimiento y poner en ejecución acciones de contingencia inmediata, cuyo eje principal es la Lucha Contra la Mortalidad Materno e Infantil. En especial vía las siguientes intervenciones:

NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA de I) toda muerte que ocurra en el hospital de mujeres en edad de 10 a 40 años; y II) De niños y niñas menores de un año; III) y de toda muerte evitable que ocurra en el hospital.

Instruir que cada servicio de salud de su territorio dirección, sea publico o privado tiene su área de competencia, todas las muertes señaladas precedentemente en el hospital, muy especialmente las que afectan a niños, niñas y mujeres en edad reproductiva.

Requerimiento y exigencia de cada servicio de salud de su territorio, tal como establece el reglamento General de Hospitales, en su artículo no. 15 forme y ponga en operación su Comité de Vigilancia de las Muertes Maternas e Infantiles, el cual tiene que evaluar la evitabilidad de cada muerte, mediante sesiones de trabajo mensuales.

QUINTO: para asegurar la integridad de la gradual descentralización de las Redes Regionales de Servicios Públicos dispuesta por el Decreto 1522-2004 y la desconcentración de la autoridad sanitaria, de los servicios preventivos de carácter general y los programas de salud pública asumidos por las DPS-DMS, se designa a la Unidad de Desarrollo y Fortalecimiento como integrante del Grupo de Trabajo, Coordinado por la Subsecretaría de Atención a las Personas, para conducir el proceso de conformación de dichas Redes Regionales.

SEXTO: serán integrantes de este Grupo de Trabajo además la Subsecretaría de Salud Colectiva y la Subsecretaría de Técnica de la SESPAS. Este Grupo de Trabajo deberá elaborar

y presentar para su puesta en operación, vía una Disposición de la SESPAS, las reglamentaciones que definirán las estructuras y funciones específicas de cada una de estas expresiones.

Dispuesto en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días (16) días del mes de diciembre del año 2004.

DR. SABINO BAEZ GARCIA

Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

4647